

Constancia: En el presente trámite incidental de desacato el pasado 28 de junio, se sancionó a Andrea Carolina Castro Fernández, Representante legal del accionado, por incumplimiento a la orden de tutela proferida por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga. Ahora bien, dentro del trámite jurisdiccional de Consulta con proveído del 13 de julio se confirmó la sanción emanada por este Estrado Judicial.

Además, el Ad quem compulsó copias de la actuación incidental a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se adelanten las investigaciones pertinentes respecto de presuntas irregularidades denunciadas dentro de la Fundación SAC de Colombia¹; ello en la medida que a favor de la sancionada se ha solicitado su desvinculación (*a través de Agencia Oficiosa*), dado que quien realmente representa al ente incidentado, es el abogado Marcio Rafael Chica Meza.

Pues bien, se tiene que la accionante (*quien refirió desconocer la decisión de Consulta*²) sostuvo que fue contactada por la funcionaria sancionada, quien en un principio le indicó que le cumpliría la orden de tutela, pero, posteriormente no obtuvo más información, por el contrario, solo le fue indicado que: *“La providencia ya salió, y pues debe hacerse efectiva.”*

Una vez fenecido el término dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, no se evidencia que la sancionada hubiera cancelado a favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura la multa que se le impuso ni tampoco acreditó el cumplimiento de la orden de tutela. Se consultó (6 de agosto) el certificado de proponentes del ente accionado, en el que aún registra como representante legal la aquí accionada.

Pasa al Despacho para lo que se estime pertinente proveer. Girón, agosto 9 de

¹ En comunicación electrónica, la Oficial Mayor del Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, advirtió que dicha dependencia ya había remitido los oficios pertinentes de compulsas de copias.

² No obstante, el Juzgado Superior remitió copia de la debida notificación realizada a la incidentante.

2021.


MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN

Girón, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Ad quem, por tanto, tal y como lo expuso el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en el numeral 3,7 del proveído de trámite jurisdiccional de Consulta a Incidente de Desacato, no es posible la desvinculación de la señora Andrea Carolina Castro Fernández (*aquí sancionada*) del presente trámite, pues según consulta al Certificado de Proponentes del ente accionado, aun registra como Representante legal de dicha entidad, en tal sentido, no se puede extender los efectos de su sanción a otras personas, sin embargo, el Ad quem procedió a compulsar copias ante las autoridades pertinentes para que se inicien las investigaciones a las que hubiere lugar.

Ahora bien, dado que la sanción aquí impuesta **fue confirmada en su integridad**, y en la medida que ya fue superado el término del artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, para que el obligado cancelara la multa que se le impuso, sin que a esta Dependencia se hubiera acreditado dicho pago, se procederá conforme lo dispone la Circular DEAJC20-59 del 3 septiembre de 2020: “Solicitud de

colaboración para remitir las providencias que impongan multas a favor de la Nación – Rama Judicial dentro del término legal y con los requisitos del título ejecutivo. Dejar sin efectos las Circulares DEAJC17-53 del 17 de julio de 2017 y DEAJC19-61 del 31 de julio de 2019” y la Ley 1743 de 2014 (artículos 10-11).

Ergo, se dispondrá a oficiar a la autoridad correspondiente respecto de la sanción de multa, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el proveído proferido por esta Dependencia el 28 de junio de 2021 y que fue confirmado por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz posible, remítase la documentación pertinente conforme lo prevé la Circular DEAJC20-59 y, requiérasele a la accionante y sancionada para que informen a esta Dependencia cualquier manifestación sobre el cumplimiento de la orden de tutela o el pago de la multa.

Cúmplase,

Firmado Por:

Andrea Lizette Jaimes Velandia

Juez

Penal 002 Mixto

Juzgado Municipal

Santander - Giron

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

2446276d4e6d20e45525f81405d30b43c6c663cdf037641f38a055b39e85fbf4

Incidente de Desacato Radicado: 68307-40-46-002-2021-00001-02
Incidentante: Sonia Rueda Amaya
Incidentado: Fundación SAC de Colombia
Fundación de Profesionales al Servicio de la Seguridad Alimentaria de Colombia

Documento generado en 10/08/2021 12:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>